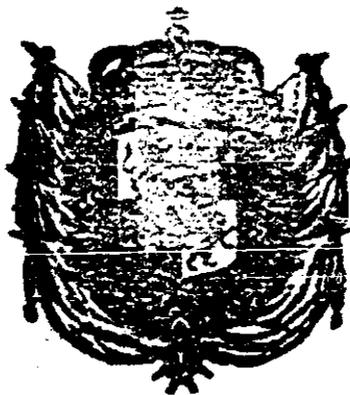


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado á los casos de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 441.

El Juez de 1.ª instancia de Gergal me dice desde Linares con fecha 18 del corriente lo que sigue:

En causa criminal que es este mi juzgado pende por denuncia del Promotor fiscal contra D. Francisco Estrada, Alcalde constitucional del pueblo de Abucena he decretado su prisión y embargo de bienes y no habiendo tenido efecto he provisto en su mandando expedir los oportunos requisitorios en su busca y que se oficie á V. S. para que se sirva decretar se inserte en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia procuren capturarlo si por acaso se encontrare en sus respectivos términos jurisdiccionales. Y para que así se verifique espero que V. S. con su acreditado celo se sirva contribuir á que se efectue dicha captura.

Y lo traslado á V. V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 22 de Octubre de 1839. — G. P. I., Serafín del Río.

Num. 442.

NUM.º 75.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitros de Amortización.

En el día de ayer se remataron en esta capital las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 73 en el Boletín oficial de 13 de Setiembre último siendo el resultado el siguiente.

Los dos trozos de tierra en término de Dalías tasados en 1,200 rs. y capitalizados en 1,800, se remataron en 1,850.

La 1.ª suerte de la Hacienda situada en Benahaduz arrendada á Bartolomé Alvarez, tasada en 4,150 rs. y capitalizada en 5,156 reales 16 mrs., se remató para ceder en 5,150.

La 2.ª suerte de la misma Hacienda tasada en 5,720 rs. y capitalizada en 7,005 rs. 30 mrs., se remató para ceder en 7,050.

La 3.ª suerte tasada en 6,120 rs. y capitalizada en 5,715 rs. 7 mrs., se remató para ceder en 6,140.

La 4.ª suerte tasada en 4,000 rs. y capitalizada en 6,576, se remató para ceder en 6,400.

La 5.ª suerte tasada en 5,200 rs. y capitalizada en 5,556 rs. 50 mrs., se remató para ceder en 5,580.

El solar en la villa de Adra tasado en 500 rs. y capitalizado en 270, se remató en 3,000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el 25 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1856 Almería 20 de Octubre de 1859. — José de Medina.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. I., Serafín del Río.

Num. 443.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 6 de Setiembre anterior me comunicó la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Guerra con fecha 24 de Agosto último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Julio último de D. José Ayala miliciano Nacional de Ondora en que quejándose del atropello sufrido por el Alcalde Constitucional de dicha Villa, solicita se declare el fuero militar que le corresponde por razon del caracter que tiene de Subteniente de Ejército y S. M. en su vista se ha servido resolver manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto que la declaracion de distintivo del Subteniente que tiene el mismo es meramente de honor y no abraza la concesion de las preminencias y excepciones anejas al empleo ó grado de Subteniente y que para disfrutar el fuero militar, debe estarse á lo prevenido en el art.º 28 de 3 de Junio de 1828. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Cuya soberana resolucion se insertará en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos convenientes. Almería 21 de Octubre 1859. — Olivares.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. J. — Serafin del Rio.

Núm. 444.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio del Sr. Director General del cuartel de inválidos en que al remitirme una instancia del soldado del regimiento de infanteria de Córdoba Domingo Delgado, en solicitud de ingresar en el enunciado establecimiento, manifiesta que si bien consta que el recurrente se haya declarado inutil para el servicio de las armas, y con derecho á pension de retiro no juzga que esto sea suficiente para que se acceda á lo que solicita, y enterada S. M. se ha servido resolver. — 1.º Que la inutilidad para el servicio de las armas, aun cuando, como en el caso presente sea de la clase que segun los reglamentos y reales ordenes vigentes tiene señalada pension de retiro no dá derecho á la admision en el cuartel de inválidos establecido en esta Corte en virtud de la ley de 6 de Noviembre de 1857 si además no reúnen los interesados las demas circunstancias prescritas en el

artículo 2.º de la misma ley; á saber: las de ser mutilados y totalmente inutilizados en campaña. — 2.º Que en consecuencia antes de dirigir ninguna solicitud ó de formar ninguna propuesta con el indicado objeto deberán los Generales en jefe y Capitanes Generales hacer que se acrediten dichas circunstancias por medio de un reconocimiento practicado por dos ó mas facultativos militares de toda su confianza, y de los informes y datos que puedan comprobar la última de aquellas, que por su naturaleza es en general independiente del reconocimiento facultativo. — 3.º Que el resultado de esto, solo debe considerarse como un dato indispensable para apoyar la direccion de las solicitudes, ó la formacion de las propuestas, quedando por lo demas segun está mandado por Real orden sujeta la admision ó no admision en el cuartel á lo que resulte del reconocimiento definitivo, que siempre debe verificarse en esta Corte por la comision facultativa nombrada al efecto, sin excepcion de casos ni circunstancias. — 4.º Que las propuestas para ingresar en el establecimiento de inválidos deberán hacerse siempre en vista de solicitud ó consultando la voluntad de los interesados á cuyo libre arbitrio deja la ley arriba citada el gozar ó no de aquel beneficio. — 5.º Que solo puedan facilitarse pasaportes para presentarse en esta Capital á los individuos que aparezcan con las circunstancias requeridas por la ley, despues de cumplidas las formalidades que se espresan en el artículo 2.º de la presente circular, atendiéndose los Capitanes Generales y Generales en Jefe con el Director general del cuerpo de inválidos tanto para la remision de las solicitudes como para el aviso de los que espidan, acompañando en ambos casos el expediente de reconocimiento y los documentos que acrediten que la inutilidad tal como la exige la ley que de él aparezca ha sido adquirida en campaña. — 6.º Que los Inspectores y Directores generales de las armas únicamente den curso á las solicitudes de la clase de que se trata que se les presenten por individuos existentes en esta Corte, los cuales remitiran al Director general del establecimiento manifestando en su informe si la inutilidad que alegren ha sido ó no adquirida en campaña, quedando la calificacion de aquella á cargo de la comision facultativa permanente, á la cual hará practicar dicho Director el oportuno reconocimiento. — 7.º Que todos los demas militares de las clases comprendidas en la precitada ley que aspiren á sus beneficios y no se hallen en Madrid deberán dirigir precisamente sus instancias por conducto de los Generales en jefe ó Capitanes generales respectivos para que estos procedan segun queda prevenido en el ca-

so de lo contrario no se tomarán en consideracion sus solicitudes. = 3.º Por último que lo dispuesto en los anteriores artículos en nada perjudica á los inutilizados en el servicio de las armas que sin reunir las circunstancias para ingresar en el cuartel de inválidos tengan derecho á sus licencias absolutas ó á pensiones de retiro por su inutilidad; para los cuales deberán ser propuestos con sujecion á los reglamentos y reales órdenes vigentes y por los trámites establecidos por regla general para tales casos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toque, mandándome al propio tiempo S. M. que recomiende á V. E. como lo ejecuto, la puntual observancia de las precedentes disposiciones por lo que en ello se interesan la economía y el buen orden de esta parte del servicio de guerra, por los perjuicios que se irrogarían á los individuos que se presentasen en Madrid con el designio de ingresar en el enunciado cuartel de inválidos sin reunir todas las circunstancias que estén prescritas por la ley de institucion en aquel establecimiento.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya Real determinacion se insertará en el Boletín oficial en esta provincia como previene S. E. para conocimiento de los militares á quienes corresponda. = Almería 21 de Octubre de 1839. = Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. = G. P. L. = Serafin del Rio.

ANUNCIO.

GRAN LOTERIA.

Se sabe el 16 de Enero del año próximo vendrá en Barcelona la magnífica y hermosísima hacienda de campo llamada Torre de Gironella situada á medio legua de aquella ciudad, en el término de Sorriá, su valor en tasacion de 4 de Mayo de este año es, el de un millón seiscientos ochenta mil rs. de vellón. Esta hacienda se halla completamente murada con elevadas tapias de cal y canto y á las delicias que proporciona, acompaña tambien la utilidad que producen tres mil árboles frutales de exquisitas clases, seiscientos naranjos, huerta espaciosas, viñedos, olivares y gran parte de dos abundantes minas de agua.

El precio de cada billete es el de 30 rs. y el número de aquellos 21000; respaldados por el Sr. Administrador principal de loterías de Barcelona, y bastará se despache tan solo las 2 terceras partes para que se verifique el sorteo; y sino se expidiese aquel número de billetes se avisará con anticipacion para que los tenedores recobren el importe que hubiese entregado.

Esta rifa se verificará con las formalidades debidas precediendo el sorteo las autoridades competentes. Los títulos de propiedad y la certificacion de tasa estarán depositados en la Administracion de loterías de Barcelona para entregarlos al que sea favorecido por la suerte, que lo será el que tenga el billete cuyo número sea igual al primero que se extraiga de la urna.

Los billetes se expendrán en las Administraciones subalternas de loterías de Barcelona y en la oficina de los Sres. Ayguats, Manini y Compañía desde la publicacion de este prospecto, hasta el día que se anuncie con la debida oportunidad.

AVISO.

En la noche del 16 del corriente, robaron á D. José Ruiz Navarro, librador de la villa de Casjanyar, de su propia puerta, un mulo, cuyas trizas se expresan á continuacion, ofreciendo este sugeto la gratificacion de 100 rs. á la persona que guiada de un Contratez lo haya retenido y presente, quedándole además reconocido. — Señas del mulo. — Edad 10 años, pelo pardo, constitucion fuerte y huesada, marca completa, un lobanillo pequeño en la parte de la nalga derecha que cubre el estalarre, y una matadura causada por la cincha en el costillar derecho.

Continúa la Exortacion que el Gobernador Eclesiástico de la Ciudad y Obispado de Almería, Sede Vacante, dirige al Clero y Pueblo del mismo, en cumplimiento de la Real orden circular de S. M.

Esto es lo que dicta la misma razon natural, la esencia misma de la sociedad, y lo que nos prescribe la religion santa que profesamos. Es muy cierto, y no admite la menor duda, que todos los hombres nacemos iguales y libres por naturaleza; pero no lo es menos, que para asegurar estos preciosos derechos, y ponerlos á cubierto de las pasiones y violencias de nuestros semejantes, fué necesario reunarnos en sociedad, anular nuestras voluntades y fuerzas, sacrificar una parte de aquella misma libertad é igualdad, eligiendo gefes y caudillos, y depositando en ellos la autoridad y poder necesario para asegurar nuestra tranquilidad y felicidad temporal. Cualquiera que sea la forma de Gobierno adoptada por los hombres, á la que por esta razon llama el Apostol S. Pedro (1) cristura, ú ordenacion humana, y ya haya depositado aquel poder y autoridad suprema en uno ó en muchos; ó bien prefieran una forma mixta ó gobierno representativo, como sucede entre nosotros; es indudable, que en todas y en cada una de ellas, luego que nos consta de la leyes y providencias dictadas por los que ejercen la autoridad suprema, todos los individuos y ciu-

Quedan estamos obligados en conciencia á someternos á ellas, sin la menor excusa ni tergiversacion; lo uno por que los particulares carecemos de datos y conocimientos para decidir lo que acomoda ó no al bien y felicidad de la sociedad; y lo otro por que así lo exige el pacto y obligacion que contrajimos al tiempo de entrar en ella.

Estos principios que dictan la buena razon y la índole misma de las sociedades civiles se encuentran en completa armonia con las máximas sacrosantas de nuestra divina religion. Dios Ntro. Señor no podia, sin ponerse en contradiccion consigo mismo, destruir por esta lo que habia establecido é inspirado á los hombres para su bien y felicidad por medio de la razon natural. Así es, que nos manda vivir subordinados y obedientes á las potestades superiores necesariamente, y no solo por la ira y temor de la pena que nos acarrearía nuestra desobediencia, sino también por conciencia; esto es, no solo por que se nos compelerá á obedecer por la fuerza pública, sino también y principalmente por convencimiento de la obligacion que nos alcanza á todos de obedecer á nuestros superiores: al Rey como al primer magistrado de la nación; á los generales, á los jueces, á los gobernadores sus subalternos, puestos por él para hacer observar las leyes, castigar á los transgresores, y premiar á los beneméritos. Esta es la voluntad de Dios manifestada por la luz natural, y por la revelacion misma: *Quia sic est voluntas Dei*. Este es el modo de conservar el orden, tranquilidad y felicidad en las naciones; el de evitar trastornos y disensiones entre los ciudadanos; el de poner á salvo la propiedad y seguridad individual; y últimamente el de conservar la justa igualdad y libertad civil que es el objeto de todas las sociedades y el que el Señor en su infinita misericordia se dignó sugerir á los hombres por medio de la razon natural y del evangelio para asegurar de este modo su bien temporal. Obrando de este modo vivireis en paz, y cumplireis y llenareis del todo las obligaciones de buenos ciudadanos y cristianos perfectos, que es lo que nos habemos propuesto, á consecuencia del entrañable amor que os profesamos y de nuestro ardiente deseo de vuestro bien y felicidad, en esta breve exortacion.

La habéramos concluido aquí si no hubiese venido á impedirnoslo un suceso tan glorioso como inesperado que á todos nos tiene enajenados de gozo, y al mismo tiempo el ejemplo, que deborados de profunda sumision y respeto á las Reales órdenes de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

En circular de 18 del corriente mes, que

acabamos de recibir por el conducto de su Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, dirigida á todos los Prelados de sus reinos, nos manda que á la posible brevedad se cante un solemne *Té Deum* en accion de gracias por los prodigiosos triunfos con que el impponderable valor y consumada prudencia del ejército del norte, y de su ilustre General en jefe, han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la paz en el guerra civil, venciendo la obstinacion del pretendiente, y obligándole á ocultar su ignominia en el vecino reino de Francia, donde entrara en la tarde del 24 del corriente; y al propio tiempo se nos excita á que por cuantos medios nos sugiera nuestro Telo pastoral, adhiémos á la justa causa, y decidido interés por el bien general, procuremos inspiraros y fiar debidamente en nosotros las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcándoos con eficacia nuestros deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al fueros estado de guerra el de fraternidad y concordia, y la pronta y completa pacificacion de la monarquia, que proporcionará la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora.

Lo primero lo habemos cumplido ya con mucha complacencia y satisfaccion nuestra; con asistencia de las autoridades así provinciales como locales, de las corporaciones y personas que en tales casos se acostumbra invitar, con la de las beneméritas tropa y milicia nacional, y con la de este leal vecindario.

Mas no creemos, hermanos y hijos míos muy amados, que solo con este homenaje, aunque de suyo tan debido como religioso, quedan satisfechas enteramente las piadosas intenciones de nuestra augusta Reina Gobernadora, ni lo que debemos al Señor en unas circunstancias como las presentes. S. M. quiere ver reinar entre vosotros una paz verdadera, y establecida una sincera reconciliacion, para que todos todos como verdaderos hermanos tributeis al Señor las debidas gracias, e imploréis el divino auxilio para la pronta y completa pacificacion de nuestra trabajada monarquia; y es imposible que el Dios de la paz y de la caridad reciba gracias ni oraciones de corazones empapados en la hiel del odio y de la discordia, antes bien las abominará y detestará como indignas de su magestad y clemencia. (Se continuará.)

ADVERTENCIA.

Los billetes de la rifa anunciada se despachan en casa de D. José Mariano Voloseo de esta comarca.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMÓN GONZÁLEZ.